

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Año de 1922

Miércoles 10 de Mayo

Número 108

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é In-
fantes y demás personas de la Augusta
Real Familia, continúan sin novedad
en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Mayo de 1922.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚMERO 1.776.

Habiendo sido declarados pró-
fugos, por esta Comisión Mixta
de Reclutamiento, los mozos que
figuran en la adjunta relación,
encargo á todos los Agentes de
mi autoridad, que practiquen las
necesarias averiguaciones acer-
ca de su paradero, y caso de ser
habidos los pongan a disposición
de dicha Comisión Mixta.

Valladolid, 8 de Mayo de 1922.
El Gobernador interino, *Rómulo
Villahermosa.*

Relación que se cita.

Reemplazo de 1922.

Corrales de Duero.

Celestino Minguez Bombin,
número 2.

Toribio Arranz Aguado, nú-
mero 5.

Fompedraza.

Crescenciano Cabrero Cano,
número 1.

Rábano.

Mariano García Arribas, nú-
mero 8.

San Miguel del Pino.

Manuel Gomez Gonzalez, nú-
mero 8.

Tordesillas

José Ferrnueca Galarre, nú-
mero 6.

Arsenio Vazquez Arcos, núme-
ro 8.

Felipe Fernandez Alvarez, nú-
mero 29.

Villalar de los Comuneros.

Antonio Rodriguez Santiago,
número 1.

Gervasio Higuera San José,
número 3.

Benito Gutierrez Hernandez,
número 4.

Julian Rico Vidal, número 5.

Federico Castro Gonzalez, nú-
mero 8.

Herman Diez Gamazo, núme-
ro 9.

Téodoro Matias Esteban, nú-
mero 10.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1.768.

Olmedo.

Para que el Ayuntamiento y
Junta pericial de esta localidad
puedan formar con acierto los
apéndices de toda clase de riqueza
que ha de servir de base para la
contribucion territorial para el año
de 1923-24, se hace preciso que
los terratenientes del mismo pre-
sented en la Secretaria de este
Ayuntamiento, durante este mes
y el de Junio, relaciones dupli-
cadas de las altas y bajas que ha-
yan experimentado en su riqueza
acompañando el documento en
que conste haber satisfecho al
Tesoro los derechos de transmi-
sion de bienes, sin cuyo requisi-
to no serán admitidas las que se
presenten.

Olmedo, 8 de Mayo de 1922.—
El Alcalde, G. Rodriguez.

Con el propio objeto y por
igual término invita el Ayun-
tamiento de

La Pedraja de Portillo

Núm. 1.742.

Pedrajas de San Esteban.

Debiendo de procederse, dentro
del mes de Julio próximo, á la
confeccion de apéndices al ami-
llaramiento de este término, que
han de servir de base á los re-
partimientos de la contribucion
territorial por riqueza rústica,
pecuaria y urbana para el año
económico de 1923-24, los contri-
buyentes, tanto vecinos como fo-
rasteros, que hayan experimen-
tado alteracion en su riqueza,
podrán presentar las declaracio-
nes de altas con los documentos
que acrediten el pago de dere-
chos á la Hacienda, en esta Secre-
taria, el mes de Junio próximo.

Pedrajas de San Esteban, 5 de
Mayo de 1922.—El Alcalde, José
Bocos.—El Secretario, Rufino
Basas.

Núm. 1.762.

San Llorente.

Terminados los repartimientos
de la contribucion territorial,
por rústica, pecuaria y urbana
de este término municipal, para
el actual año de 1922 á 1923,
quedan expuestos al público en
la Secretaria de este Ayunta-
miento, por término de ocho días,
durante los cuales pueden los
contribuyentes comprendidos en
ellos, formular las reclamaciones
que consideren justas, enten-
diéndose que transcurrido que
sea dicho plazo no serán admiti-
das las que se presenten.

San Llorente, á 3 de Mayo de
1922.—El Alcalde, Bonifacio
Bombin.

Núm. 1.712.

San Pedro de Latarce.

Ordenanzas del repartimiento de Utilidades, en sus bases personal y real, á tenor de los preceptos del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Base 1.^a La estimacion de las utilidades de cada una de las personas que hayan de incluirse en el repartimiento general de utilidades, se hará con relacion al 1.^o de Mayo, tanto en la parte personal, como en el de la parte real.

2.^a Toda persona cuyas utilidades hayan de ser comprendidas en el reparto, declarará en relacion jurada presentada en el Ayuntamiento de esta villa, cuantas le pertenezcan y hayan de ser gravadas conforme al artículo 32 al 36 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, relacionando por separado las de las fincas rústicas, las urbanas, los derechos reales y toda clase de bienes de cada uno de los artículos, determinando las bajas y evaluaciones conforme al Real decreto citado.

3.^a Los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, no estarán obligados á presentar declaraciones de las rentas ó de los productos que obtengan en el término municipal, cuando las cifras correspondientes deban obtenerse á tenor de los preceptos de dicho Real decreto por simple multiplicacion ó division de alguna otra cifra que conste en algun documento administrativo.

4.^a Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudiesen estimar la cuantía de éstas, quedarán relevados de la obligacion de evaluarlas, consignando en la declaracion los hechos en que haya de basarse la estimacion y facilitando á la Junta ó á las Comisiones á su requerimiento la informacion suplementaria que ellos consideren precisa.

5.^a Los contribuyentes que hayan de ser comprendidos en la parte personal y real del repartimiento, presentarán por separado y con la explicacion determinada en la base 2.^a una relacion de las utilidades que deban figurar en la parte personal y otra para las que deban gravarse en la parte real, ó bien, relacion de las hectáreas de terreno que posean en propiedad ó colonia, relacionando finca por finca, número y

clase de cabezas de ganados, y de las fincas urbanas, expresando la renta que pueden producir. De la renta de las fincas urbanas se considerarán como utilidades las dos terceras partes.

6.^a La omision de las declaraciones obligará al contribuyente á indemnizar al Ayuntamiento los gastos de investigacion de las utilidades sin que por esto se les pueda exigir más del 50 por 100 ni menos del 10 por 100 de la cuota respectiva.

7.^a La inexactitud en las declaraciones de utilidades cuando no se siga defraudacion se castigará con la multa equivalente á la mitad de las cuotas correspondientes á las cantidades que resulten ocultas por la inexactitud,

8.^a Todo contribuyente está obligado cuando á ello fuere requerido por las Comisiones de evaluacion ó las Juntas generales del repartimiento, á manifestar los términos municipales en que obtenga sus utilidades.

La negativa de hacer expresada manifestacion se considerará

	Tipo medio de jornales. — Pesetas.	Número de días de trabajo.	TOTAL — Pesetas.
Obreros del campo.	1'50	90	135
Albañiles.	3	200	600

12. Los signos exteriores de riqueza que en su caso habrán de tenerse en cuenta para el evalúo de las utilidades y la suma de éstas, son el alquiler de la habitacion que se calculará en una cuarta parte del ocupante.

13. La diferencia probable entre el importe de las altas y bajas durante el ejercicio se estimará en un 2 por 100 de la cuota del respectivo reparto.

14. El rendimiento medio por cada hectárea de terreno en esta localidad se calculará en lo siguiente:

	Pesetas
Por cada hectárea de terreno secano.	70
De estas corresponden 50 al propietario y 20 al colono.	
Por hectárea de prado..	70
Por cada hectárea de viñedo..	30
Corresponden 20 al propietario y 10 al colono.	
Por cada hectárea de era de pan trillar.	100
Por cada hectárea de regadio..	100

15. Se fijará en un 6 por 100

comprendida en la base 6.^a y castigada con arreglo á ella.

9.^a Toda persona ó entidad que tenga á su servicio en el municipio personal retribuido, estará obligada á presentar á las Comisiones ó Junta de repartimiento cuando fuere requerido por éstas, relacion jurada de los nombres y retribuciones de dicho personal, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

10. Los rendimientos medios por cada cabeza de ganado en este término municipal son los siguientes:

	Pesetas
Por cabeza de ganado vacuno..	37
Por id. id. caballar..	44
Por id. id. mular.	44
Por id. id. asnal.	6
Por id. id. cabrio y lanar.	1'50

11. El importe medio de cada uno de los principales tipos de jornales en esta localidad y el número medio de días de trabajo que ha de computarse para determinar el haber anual de los jornales, son los siguientes:

	Tipo medio de jornales. — Pesetas.	Número de días de trabajo.	TOTAL — Pesetas.
Obreros del campo.	1'50	90	135
Albañiles.	3	200	600

la cantidad que á las cuotas de cada reparto se ha de aumentar por partidas fallidas y cobranza.

16. Las utilidades personales de los no obreros se fijan en 270 pesetas.

17. A los amos se les pondrá por utilidades de los criados de servicio las utilidades de un obrero agrícola.

12. La cobranza del repartimiento se verificará por trimestres naturales en el local que se fijará.

Las anteriores ordenanzas han sido aprobadas por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados en sesion del 30 de Abril último.

San Pedro de Latarce, 2 de Mayo de 1922.—El Alcalde, Moises Dominguez.—El Secretario, Juan de Castro.

Núm. 1.763.

Torrecilla de la Abadesa.

Habiéndose terminado por esta Junta la confeccion del repartimiento general de Utilidades de esta localidad, formado con arreglo á los preceptos de tributacion

del Real decreto Ley de 11 de Septiembre de 1918, para el año económico de 1922 á 1923, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, á los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposicion y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamacion habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificacion de lo reclamado y presentarse en la Secretaria para dichos fines.

Torrecilla de la Abadesa, 4 de Mayo de 1922.—El Alcalde, Rafael Olivares.

Núm. 1.743.

Vega de Ruiponce.

Con el fin de proceder á la formacion del reparto de Utilidades, para el actual año económico de 1922-23, se hace preciso que en el plazo de ocho días, tanto los señores de esta villa, como los contribuyentes forasteros, presenten las relaciones de utilidades que obtengan, en la Secretaria de este Ayuntamiento, pues de no verificarlo se hará la valuacion por el líquido imponible en territorial y cuota del Tesoro en industrial, renta de casa y demás signos exteriores por la Junta ó Comision de dicho reparto.

Vega de Ruiponce, 1.^o de Mayo de 1922.—El Alcalde, Dionisio García.

Con el mismo objeto y por el término de quince días invita el Ayuntamiento de

La Pedraja de Portillo

Núm. 1.772.

Valverde de Campos.

Para que la Comision y Junta general, puedan proceder á la estimacion de las utilidades, como base para la formacion del repartimiento establecido por la legislacion vigente, por el presente se recuerda á todas las personas sujetas á contribuir ó sus representantes legales la obligacion en que se hallan de presentar, dentro del plazo de ocho días, las relaciones juradas de sus utilidades, como igualmente toda la entidad que tenga á su servicio en el municipio personal retribuido, la de los nombres, domicilio y retribuciones de dicho personal, llevando la omision aparejada para el contribuyente la indemnizacion de las utilidades respectivas y correspondientes ultimacion.

Valverde de Campos, á 7 de Mayo de 1922.—El Alcalde Miguel Quintana.